

21

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

29 SEP 2020

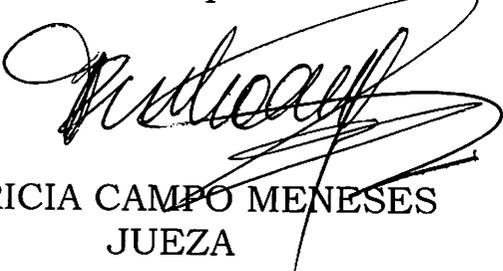
REF: P. EJECUTIVO RAD No.2019-1243-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado EFRAIN VELASQUEZ LINDARTE, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por SOCIEDAD UNIFEL SA, a través de apoderado judicial rad No. 2019-1243-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 13 de noviembre de 2019, haciéndose las publicaciones a través del diario nacional EL TIEMPO O EL HERALDO, el día domingo o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche, tal y como lo exigen las normas en cita.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificara el auto atrás en comento, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

29 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-168-00

Mediante auto fechado el 2 de marzo de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 10.285.650, por capital insoluto e intereses y costas del proceso.

Se tiene que a la parte demandada la notificaron vía correo electrónico, recibiendo la citación el día 8 de septiembre de 2020 (folio 23), y vencido el término del traslado, no contesto la demanda, ni tampoco presentó excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE ACOSTA BRUGES.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

29 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2018-00226-00

Mediante auto fechado el 20 de noviembre de 2018, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ seis millones de pesos (\$6.000.000.00), como capital que derivaba del título valor aportado, más los intereses causados, y los que se causaren desde que la obligación se hizo exigible, y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que a la parte demandada la notificaron vía correo electrónico (a los que se tuvieron como tal para efectos de notificación por auto del 10 de agosto de 2020), recibiendo la citación el día 8 de septiembre de 2020 (folio 31), y vencido el término del traslado, no contesto la demanda, ni tampoco presentó excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EDGAR BRITO ALZATE.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MÉNESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 25 DE 2020. Informo que el señor PABLO MONTES PINTO, en escrito coadyuvado por el representante de la demandante, el cual no es parte dentro de este proceso, solicita la devolución de título judicial, argumentando que por error la FIDUPREVISORA se lo descontó. Se pone de presente, se revisada la plataforma del banco agrario se observa, que al señor PABLO MONTES PINTO, le han hecho descuentos es con ocasión del proceso rad No. 2019-437- de FERNANDO FRANCO contra JAINER PALMERA, valga decir en este no funge como parte ejecutada, **y en el rad No. 2018-489 en donde si funge como parte demandada en proceso seguido por cooedumag,** de lo cual se aportan los respectivos pantallazos. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

12 9 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA RUBY DE LA CRUZ Y OTROS RAD 2018-437-00

Visto el informe que antecede, se dispone NEGAR la entrega de títulos judiciales deprecada por el señor PABLO MONTES PINTO CC No. 12555266, ya que con ocasión de este proceso, no figura con descuento alguno, tal y como se evidencian en los pantallazos de la plataforma del banco agrario, además de que no se ordenó embargo alguno en contra de él, dentro de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 25 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

29 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2018-00018-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 28 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales, los cuales revisado la plataforma del banco agrario arrojan un total de \$ 1.185.665 (de acuerdo a lo observado en la plataforma de títulos del banco agrario), en tanto que el saldo pendiente de la obligación está en la suma de \$1.035.177. No hay embargo de remanente. ORDENE.

per

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS
MULTUPLES
SANTA MARTA

12 9 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00344-00

Visto el informe que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DE OFICIO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 975055 por valor de \$ 1.185.665, el cual está en la cuenta del juzgado, en la suma de \$ 1.035.177 que le corresponderá a la parte actora, y en la suma de \$ 150.488 que le corresponderá a la demandada SOFIA GERONIMO, a la cual le hicieron del descuento en virtud del embargo ordenado en su contra.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 28 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales, ya que la demandada no cumplió con lo pactado en audiencia. Se pone de presente que a la fecha se le han entregado al demandante un total de \$ 4.389.290, en títulos judiciales. NO HAY EMBARGO DE REMANENTE. ORDENE.


HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

29 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1136-00

Visto el informe que antecede, se

RESUELVE:

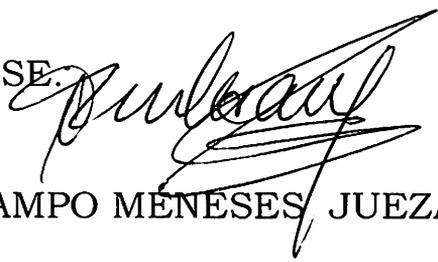
PRIMERO: DAR POR TERMINADO DE OFICIO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: FRACCIONAR EL TITULO JUDICIAL No. 966878 por valor de \$ 1.125.594 , que está en la cuenta del juzgado, en la suma de \$ 1.110.710, que le corresponderá a la parte actora, que sumados con el monto de \$ 4.389.290 (títulos ya entregados), nos dan la suma de \$5.500.000, que es lo pactado en el acuerdo del 12 de marzo de 2020, y la suma restante del título en cita se le devolverá a la ejecutada, así como también el título por valor de \$ 562.797, que está en la cuenta del juzgado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES, JUEZA

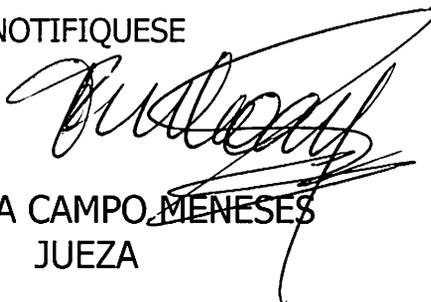
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

12 9 SEP 2020

REF: P. de RESTITUCION RAD NO. 2020-515-00

ESTARSE A lo resuelto en auto fechado el 21 de septiembre de 2020, ya que la constancia aportada el 25 de septiembre de 2020, no es nítida en cuento a la fecha de recibo de la notificación por parte del demandado.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

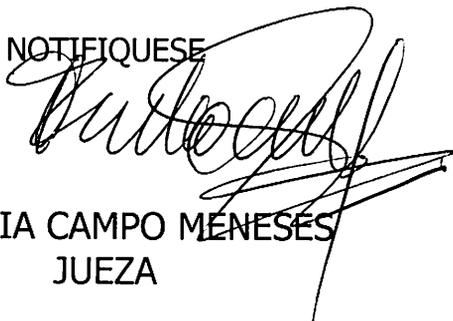
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

12 9 SEP 2020

REF: P. de RESTITUCION RAD NO. 2020-515-00

ESTARSE A lo resuelto en auto fechado el 21 de septiembre de 2020, ya que la constancia aportada el 25 de septiembre de 2020, no es nítida en cuento a la fecha de recibo de la notificación por parte del demandado.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

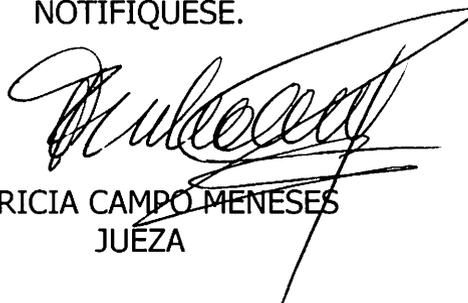
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

12 9 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00023-00

REQUIERASE al demandado YONY GUTIERREZ OROZCO (al cual por auto del 18 de noviembre de 2019, se ordenó levantar la medida cautelar que pesaba sobre el), para que aclare el despacho si con el memorial aportado el día 28 de septiembre de 2020 (folio 110), por el cual depreca la entrega de dos títulos judiciales, le está quitando la facultad de recibir los mismos que le concedió al doctor JOSE BERMUDEZ PINEDO (folio 98 y 99).

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

12.9 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-175-00

Mediante auto fechado el 2 de marzo de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$14.170.363, y por los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que las demandadas fueron notificadas a través de aviso, que fue recibido el 9 de septiembre de 2020 (folios 29 al 35), y vencido el término del traslado se tiene que no contestaron la demanda, ni tampoco presentaron excepciones de ninguna clase.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

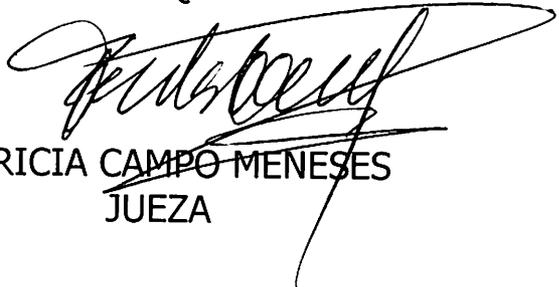
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas DARIS ARGOTE RICO Y LILIA AGUILAR SEQUEA.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a las demandadas.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

12 9 SEP 2020

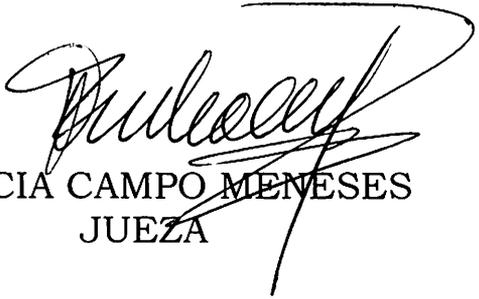
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-779-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado ARNOVIS CASTRO PABON dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO EN SU CONTRA POR FREDY BARRIOS CANTILLO a través de apoderada judicial rad 2019-779-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 17 de julio de 2019.

De conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

29 SET 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1140-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a la demandada CLINICA PRONTO SOCORRO SAS, dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO POR EQUIMEDIS PLUS SAS en su contra a través de apoderada judicial rad 2019-1140-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 9 de octubre de 2019.

DE conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA